

745

SECRETARIA
Trujillo, Valle, Junio 25 del 2021

A despacho las presentes diligencias, informado que la parte demandante dentro del término, no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 229
RADICACION 2021-00050-00
DIVISORIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Junio veintiocho (28) del dos mil
veintiuno (2021).

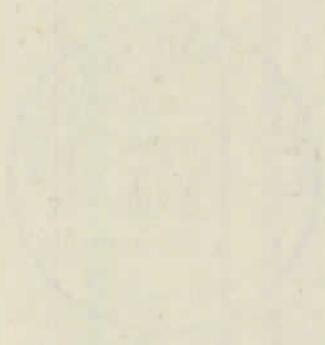
Los señores GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso Declarativo de pertenencia contra los señores LIGIA MORENO GONZALEZ y NESTOR MORENO GONZALEZ, la cual fuera inadmitida por auto interlocutorio civil N° 211 del diecinueve (19) de junio del dos mil veintiuno (2021), concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de pertenencia presentada por los señores GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra LIGIA MORENO GONZALEZ y NESTOR MORENO GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.



2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

[Handwritten signature]

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



 Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 39

Hoy, junio 30 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 229 de junio 28 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaría

EJECUTORIA: julio 1, 2 y 6 de 2021



